Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la parte demandante en el término legal no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 20 de abril del corriente año, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora Paola Andrea Castañeda Albarado.

SEGUNDO: Comoquiera que la misma fue radica de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias en los libros radicadores y el sistema de información.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARRANCA DE UPIA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d92b67af5ee59016045a328a86e9b7b3e4a22b7db3f8937d843f45401d4f5412
Documento generado en 05/05/2021 06:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica